

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 256 de 2022)
(de 6 de julio de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 054 de primero (1) de febrero de 2022, se amonestó al establecimiento **FARMACIA MARRIOR**, con Licencia de Operación No. **9-072 F/DNFD**, ubicado en Calle principal, Vía Panamericana, San Antonio, Atalaya, Provincia de Veraguas, conforme al artículo 167 y 169 de la Ley 1 de 2001, y se le hizo un **llamado de atención** a la regente farmacéutica, licenciada **Katherine Y. Romero**, con registro de idoneidad No. **3118**, por no cumplir con su horario de Regencia. (fojas 6-7)

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **INFORME TÉCNICO No. 040-21 ORV**, fechado 17 de septiembre de 2021 del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, en virtud de operativo de verificación de personal idóneo que consta en el Acta No. **046-21 Ins/ORV-DNFD** realizado el día 2 de septiembre de 2021 al establecimiento **FARMACIA MARRIOR** en donde encontraron que la licenciada **Kathrine Y. Romero**, Regente farmacéutica de precitado establecimiento, tiene el horario de regencia, de lunes a domingo y días feriados, de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., pero no se encontraba al momento de operativo, sin dejar ninguna justificación de su ausencia, y en el establecimiento estaba atendiendo una señora quien no contaba con idoneidad.

Que el día 16 de mayo de 2022, la licenciada **Katherine Romero** se notificó de la precitada Resolución, y el día 20 de mayo, en tiempo oportuno interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, en el cual se expresa que el día de la inspección ella estaba enferma, y la compañera que se mantenía en el establecimiento quien cuenta con formación académica, conocimientos y experiencia farmacéutica, se encontró realizando los trámites correspondientes para que se le otorgara la idoneidad de licenciada farmacia, y adjunta lo siguiente:

- ✓ Original de la carta fechada el 20 de mayo de 2022, firmada por la señora **María González**, propietaria de **Farmacia Marrior**, en la cual se informa que el día de operativo (2 de septiembre de 2021) se le otorgó el permiso a la regente **Katherine Romero** para que pudiera retirar debido a que presentaba quebranto de salud. (foja 13)
- ✓ Nota fechada 24 de febrero de 2022, emitida por el Analista responsable del Departamento de Registros Académicos, Centro Regional Universitario de Veraguas, mediante la cual se le informa al Secretario General de la Universidad de Panamá, que la estudiante **Isis Sánchez**, realizó revisión de créditos preliminares para optar por el título de **LICENCIADA FARMACIA**. (foja 14)
- ✓ Copia de la certificación, emitida por la Gerente de Recursos Humanos del establecimiento **BOTICA EL JAVILLO, S.A.**, donde consta que la señora **Sanchez, Isis** laboró en su empresa desde el 2 de noviembre de 2015 hasta el 15 de junio de 2018.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

Como bien señalada en la Resolución recurrida, además de la norma establecida con respecto a regente farmacéutico en la Ley 24 de 29 de enero de 1963, el artículo 86 de la Ley 1 de 2001 también indica claramente la obligatoriedad de mantener a un profesional farmacéutico idóneo durante las horas en que permanecen abiertos, situación que no es consona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.

Que a pesar de todo, en vista de que la ausencia del regente farmacéutico el día de la inspección fue por el problema de salud y se le autorizó retirar del establecimiento, se debe considerar como justa causa.

Que en consideración antes descrita, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el resuelto SEGUNDO de la Resolución No. 054 de 1 de febrero de 2022, que se le hizo un llamado de atención a la regente farmacéutica, licenciada **Katherine Y. Romero**, con registro de idoneidad No. 3118, por no cumplir con su horario de Regencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Recurrente, que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez agotada la vía gubernativa.

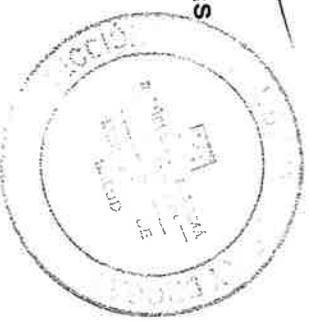
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas


ECLUSM
Exp. 651-21



En la Ciudad de Panamá
a las 3:05 pm de la tarde
del día 6 de Mayo
de 2024 se notificó a Sr (e)
Mary O. Rojas
con Cédula N° 9-192 639

